

DEPENDENCIA PRESIDENCIA MUNICIPAL.

SECCIÓN LICITACION PRESIDENCIA 001/2018.

ASUNTO

CONTRATO DE CONCESION

CONTRATO DE CONCESIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA EN SU MODALIDAD DE ESTACIONÓMETROS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAYULA, JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JORGE CAMPOS AGUILAR, COMO PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JUAN GABRIEL GÓMEZ CARRIZALES, COMO SÍNDICO Y EL C. CARLOS FABIAN HERNANDEZ GONZALEZ COMO SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA VECTOR METERS, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR MIGUEL ANGEL JAVIER DIAZ, Y QUE SE LE IDENTIFICA CON PASAPORTE, EXPEDIDO POR SECRETARIA DE REACIONES EXTERIORES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS G26888790Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONCESIONARIO", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

En Sesión ordinaria número 49 Honorable Ayuntamiento de Sayula Constitucional del Municipio de Sayula, Jalisco de fecha del día 12 de febrero del año 2018, se aprobó por el H. Ayuntamiento de Sayula Jalisco la decisión de concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionometros o parquímetros, sesión que se aprobó dicho punto por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco.

Los días 10 y 17 ambos del mes de Abril de 2018 realizó convocatoria pública a la licitación nacional 001/2018 en periódicos de amplia circulación a nivel Estatal siendo estos EL OCCIDENTAL y EL INFORMADOR, convocando el H. Ayuntamiento de Sayula, Jalisco relativo a la licitación 001/2018 sobre la concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionometros o parquímetros.

Los días 25, 26 y 27 todos del mes de Abril 2018 se inscribieron y adquirieron bases de licitación los participantes Flaminio Monroy Jiménez, Vector Meters, S.A. de C.V. y Luis Antonio Pelayo Ruvalcaba en representación de la sociedad que representa Asesoría y Comercializadora CAFC S.C.

El día 03 de Mayo del 2018 se realizó el acto de visita al lugar de instalación de los parquímetros y posterior junta de aclaraciones, donde se manifestó por parte de los participantes de la licitación que no tenían aclaración o pregunta que realizar respecto al contenido de las bases de licitación.

El día 07 de Mayo de 2018 se celebró acto de entrega de propuestas técnicas y económicas en sobre cerrado por parte de los participantes en la licitación y el acto de apertura de las propuestas técnicas de los participantes en la licitación pública.

La participante Asesoría y Comercializadora CAFC, S.C., por medio de escrito firmado por su representante legal el señor Lic. Luis Antonio Pelayo Ruvalcaba y un poder C. Roberto Hernández Guerrero presenta carta de abstención a participar en la que exponen motivos para ello.

La propuesta técnica del Señor Flaminio Monroy Jiménez, y la propuesta técnica de la empresa Vector Meters S.A. de C.V. cumplen con los requisitos técnicos solicitados en el anexo 1 de las bases de licitación y pasan a la siguiente etapa de apertura propuestas económicas.

El día 07 de Mayo de 2018 se celebró acto de apertura de propuestas económicas en sobre cerrado por parte de los participantes en la licitación y el acto de apertura de las propuestas técnicas de los participantes en la licitación pública.

La propuesta económica del Señor Flamínio Monroy Jiménez consta en dar participación de ingresos provenientes de derechos, aprovechamientos y accesorios derivados de la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía regulado por parquímetros por un porcentaje de 30% (treinta por ciento)



La propuesta económica de la empresa Vector Meters S.A. de C.V. consta en dar participación de ingresos provenientes de derechos, aprovechamientos y accesorios derivados de la concesión del servicio público de estacionamiento en la vía regulado por parquímetros por un porcentaje de 50% (cincuenta por ciento)

Se desahoga el acto de notificación de fallo adjudicatario de la presente licitación pública, el día 10 de Mayo del 2018 a las 12:00 del mediodía, la comisión determina que Vector Meter S.A. de C.V cumplió con todos los requisitos técnicos y económicos de esta convocante y que Flaminio Monroy Jiménez cumple con todos los requisitos técnicos, pero se ve superado en la propuesta económica ofertando un porcentaje de 30% (treinta por ciento), siendo que Vector Meters S.A. de C.V., oferta un porcentaje de 50% (cincuenta por ciento), por lo que la comisión considera que de acuerdo a la Ley de Gobierno y la Administración Púbica Municipal del Estado de Jalisco y las bases de la presente licitación 001/2018, la oferta de Vector Meter S.A. de C.V es más ventajosa en cuanto precio, calidad, precio y oportunidad para el Municipio de Sayula, Jalisco y que Vector Meter S.A. de C.V es la ganadora y adjudicada para firmar el contrato modelo concesión.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal se otorgan el presente contrato de concesión de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA "EL MUNICIPIO" .-

En Sesión ordinaria número 49 del Honorable Ayuntamiento de Sayula Constitucional del Municipio de Sayula, Jalisco de fecha del día 12 de febrero del año 2018, se aprobó por el H. Ayuntamiento de Sayula Jalisco la decisión de concesionar el servicio de estacionamiento en la vía pública regulado por estacionometros o parquímetros, sesión que se aprobó dicho punto por unanimidad de los miembros del H. Ayuntamiento Constitucional de Sayula, Jalisco, se autorizó en conceder el presente contrato de concesión para el uso de la vía pública autorizando la instalación, operación y administración, de los estacionómetros en la ciudad de Sayula, Jalisco; por un término que excede la presente administración y hasta por doce años.

- Que es una entidad Pública con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, de conformidad a lo establecido por el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y 103 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública de Municipal; el Presidente Municipal C. Jorge Campos Aguilar, tiene la facultad de celebrar a nombre de EL H. AYUNTAMIENTO los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el eficaz funcionamiento de la Administración Pública Municipal, acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez expedida por el INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y FIRMADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE, de fecha 14 catorce De Junio De 2015 Dos Mil Quince y con el acta de sesión pública y solemne 01 de fecha 1 uno de Octubre del 2015 dos mil quince levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de SAYULA, JALISCO.
 - c) Que el Licenciado Juan Gabriel Gómez Carrizales, en su carácter de Síndico Municipal, se encuentra facultado por mandato de ley para el análisis legal de este contrato, en virtud de los artículos 52 y 53 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal. Y acreditando su personalidad con la constancia de mayoría y validez expedida por INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO Y FIRMADA POR EL CONSEJERO PRESIDENTE de fecha 14 catorce De Junio De 2015 Dos Mil Quince y con el acta de sesión pública y solemne 01 de fecha 1 uno de Octubre del 2015 dos mil quince levantada con motivo de la instalación del Ayuntamiento del Municipio de SAYULA, JALISCO.
 - d) Que el C. Carlos Fabián Hernández González, en su carácter de Secretario General, asiste en la firma del presente instrumento al, acreditando su personalidad con su nombramiento descrito en el acta de sesión ordinaria de Ayuntamiento de fecha 31 treinta y uno de Marzo del 2018 dos míl dieciocho, así como por lo dispuesto en el artículo 63 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
 - e) Que para los efectos de este contrato su representada tiene establecido su domicifio en Palacio Municipal ubicado en: Calle Mariano Escobedo, número 52, Colonia Centro de Sayula, Jalisco, México C.P. 49300 y Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes MSA8501018C8.

A).- Que es una persona física o sociedad mercantil y en cumplimiento a lo estipulado en las bases de licitación se formalizó con la denominación de Vector Meters, S.A. de C.V. que fue protocolizada mediante escritura pública 4190 ante notario público 25 de Ciudad Victoria, Tamaulipas.

or Management Belleville Belleville State of the State of

- B).-Que su representante legal C. Miguel Ángel Javier Díaz está debidamente facultado para celebrar en nombre de la empresa Vector Meters, S.A. de C.V. de acuerdo a la escritura pública número 4388 ante notario público 25 de Ciudad Victoria, Tamaulipas, para obligar a la empresa que representa al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a las que se refiere el presente contrato.
- C).- Que tiene interés en formalizar mediante el presente instrumento jurídico la Concesión de Servicios Público Municipal de Estacionamiento en la Vía Pública en su modalidad de Estacionómetros (Parquímetros), para el suministro, instalación, operación competa e integral, mantenimiento y administración de estacionómetros o parquímetros electrónicos unitarios (uno y dos espacios) y/o Multiespacio y se le entregue la posesión jurídica y material de los espacios públicos de las zonas afectadas a la concesión licitada.
- D).-Declara a su vez que tiene su domicilio en la calle niños héroes número 241 de la ciudad de Ocotlán, Jalisco, y se compromete a notificar nuevo domicilio en la ciudad de Sayula, Jalisco.

CLAUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" otorga a "EL CONCESIONARIO" la concesión para el uso de la vía pública autorizando la instalación, operación y administración, de los Estacionómetros en la ciudad de SAYULA, JALISCO, por doce años, un término que excede la presente administración, "EL CONCESIONARIO", manifiesta que los Estacionómetros a instalar serán electrónicos digitales mismos que serán colocados en la ciudad de SAYULA, JALISCO, en los lugares que indica "EL MUNICIPIO", de conformidad con las condiciones y especificaciones que se mencionan en las bases de la licitación que dio origen a la formalización del presente contrato.

SEGUNDA.- VIGENCIA. El plazo de la vigencia del presente contrato de la concesión será de 12 (doce) años contados a partir de la fecha de la firma del presente instrumento, cuyo término podrá ser prorrogado en los términos de LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO. En caso de que no exista prorroga, los equipos estacionómetros pasaran a ser propiedad del Ayuntamiento al término de la vigencia del presente instrumento contractual. "EL CONCESIONARIO" tomara posesión del servicio a la firma del presente contrato, misma fecha en la que deberá de iniciar operaciones con recursos materiales y humanos propios.

TERCERA.- CONTRAPRESTACION Y DISTRIBUCION EN LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESION: Ambas partes están de acuerdo en que la distribución de los ingresos derivados de la prestación de los servicios objeto de la presente concesión por conceptos de tarifas, derechos, aprovechamientos y sus accesorios se efectuará mensualmente y dentro de los 20 primeros días naturales de cada mes y será de la siguiente forma:

- a) Conforme a las propuestas económicas presentadas en la licitación pública materia de la presente concesión del servicio de estacionamiento en la vía pública, "EL MUNICIPIO" recibirá el 50% de la totalidad de los ingresos brutos por conceptos de tarifas, derechos, aprovechamientos y sus accesorios (Ingresos por moneda, pago por espacio exclusivo, pago de tarjetas de prepago y multas o infracciones cobradas y todos aquellos que se deriven del presente contrato).
- b) "EL CONCESIONARIO" recibirá el 50% de la totalidad de los ingresos brutos por concepto de tarifas, derechos, aprovechamiento y sus accesorios (ingresos por monedas, pago por espacio exclusivo, pago por tarjetas de pre pago y multas o infracciones cobradas y todos aquellos que se deriven del presente contrato). Esta cantidad | será el monto que por concepto de prestación de servicios | recibirá de "EL MUNICIPIO" y se considerara como ingreso de "EL CONCESIONARIO".

CUARTA.- TARIFAS: "EL CONCESIONARIO" se somete a las tarifas legales o a las señaladas en la Ley de Ingresos o Reglamento de Estacionómetros respectivo para el municipio de SAYULA, JALISCO; "EL

Marine Control

MUNICIPIO" por su parte se obliga a revisar esas tarifas una vez al año, ajustándolas anualmente de acuerdo al incremento del índice nacional de precios al consumidor (Si las tarifas están dadas en función al SALARIO MINIMO, entonces no será necesario que el Municipio ajuste las tarifas mientras este supuesto dure). "EL MUNICIPIO" no podrá, por ningún motivo, durante el tiempo en que dure vigente el presente contrato, disminuir el monto de los derechos y aprovechamientos considerados por la Ley de Ingresos; de así hacerlo, el decremento resultante a los ingresos de "EL CONCESIONARIO", serán absorbidos única y directamente por "EL MUNICIPIO" en sus propios ingresos.

QUINTA.- DE LOS BIENES SUJETOS A LA CONCESION: "EL CONCESIONARIO" se obliga a destinar todos y cada uno de los parquímetros o estacionómetros que adquiera, únicamente a la prestación de servicio que se concesiona, "EL CONCESIONARIO" se obliga a prestar el servicio público de manera uniforme, regular y continua durante la vigencia del presente contrato, al término natural de la vigencia de 12 años del presente contrato la totalidad de los equipos estacionometros adquiridos por "EL CONCESIONARIO" pasaran a ser propiedad de "EL MUNICIPIO".

SEXTA.- DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES PARA RECIBIR INGRESOS.- Ambas partes contratantes están de acuerdo en que la recuperación, cobro y recolección de las tarifas e infracciones materia de este contrato, estarán a cargo de "EL CONCESIONARIO", quien lo efectuará por orden y cuenta del "EL MUNICIPIO" y podrá ser auxiliado por personal de la Tesorería Municipal en la recepción de los ingresos materia de este contrato; en los puntos y lugares autorizados para tal efecto, mismos que serán propuestos por las partes.

"EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de nombrar a un interventor para que supervise los actos de cobranza-recepción de pagos que se efectúen en las oficinas de "EL CONCESIONARIO".

Para efectos de notificaciones de infracciones en materia de estacionómetros, el PRESIDENTE MUNICIPAL y LA TESORERIA MUNICIPAL se obligan, con base en Ley de Hacienda del Municipal del Estado de Jalisco, a facultar a los notificadores para que en todo tiempo tengan facultades para ejercer la ley de ingresos municipal en materia de estacionómetros, así como el reglamento en la materia, quienes estarán bajo las ordenes y supervisión de "EL CONCESIONARIO", para que en todo tiempo notifiquen y ejecuten las multas a los usuarios que infrinjan lo establecido en la Ley de Ingresos del municipio y el Reglamento municipal en materia de estacionómetros.

La operación de ejecución que se realice para garantizar el cobro de las referidas multas e infracciones (aprovechamientos) será conforme lo señala la ley de Ingresos municipal vigente y el reglamento municipal en materia de estacionómetros.

SEPTIMA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL "CONCESIONARIO":

- a).- "EL CONCESIONARIO" llevará a cabo la inversión total para la renovación, suministro e instalación de los estacionómetros materia del presente contrato y todo lo que requiera para cumplir con lo exigido en este contrato.
- b).- "EL CONCESIONARIO" instalará los parquímetros o estacionómetros en los lugares que "EL MUNICIPIO" le indique y que se detalla en el mapa que se anexa al presente, denominándose como zona autorizada y/o concesionada de conformidad con las bases, convocatoria y el presente contrato; pudiendo estos incrementarse según las necesidades futuras durante la vigencia de este contrato previo consenso del representante legal de "EL CONSCESIONARIO" y "EL MUNICIPIO".
- c).- "EL CONCESIONARIO" se obliga a instalar y prestar el servicio de concesión que le fue otorgado de acuerdo a las bases, con las condiciones, especificaciones y características generales ofrecidas dentro de su propuesta técnica y propuesta económica.
- d).- "EL CONCESIONARIO" se obliga a adquirir los aparatos que sean necesarios para cubrir la totalidad de los cajones o espacios de estacionamiento en la vía pública autorizada; para ser instalados en un término no mayor de 180 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, quedando facultado "EL CONCESIONARIO" para instalar lo necesario por etapas acordes a la entrega de equipo de su proveedor. En caso de que por fuerza mayor, como por ejemplo, en el caso de que el juzgado declare la suspensión de los efectos de este contrato o atraso de alguno de sus proveedores "EL CONCESIONARIO", notificará a "EL MUNICIPIO", sobre esta demora para que este otorgue un nuevo

1/0/50

15/

termino para su instalación. Este contrato autoriza a "EL CONCESIONARIO" a instalar los estacionómetros en los lugares autorizados en el mapa que se anexa al presente, denominándose como zona autorizada y/o concesionada de conformidad con las bases, convocatoria y el presente contrato; sin necesidad de otros trámites.

ar art of the design

- e).- "EL CONCESIONARIO" tendrá las siguientes obligaciones para la operación de la presente concesión.
- 1.- Llevar a cabo la adquisición de los parquímetros o estacionómetros ofrecidos en su propuesta técnica.

2.-Instalar los parquímetros o estacionómetros de acuerdo con las especificaciones de instalación ofrecidas y les dará mantenimiento permanente.

3.- Llevar a cabo con su propio personal y con el personal facultado por el municipio de acuerdo al tercer párrafo de la cláusula sexta la vigilancia, supervisión, recolección de derechos de ley, expedición y notificación, recuperación de infracciones y los accesorios y retiro de placas o inmovilización de vehículos infractores, más las que en virtud de este contrato resulten.

Las anteriores obligaciones se enumeran en forma enunciativa más no limitativa, en todo caso "EL CONCESIONARIO" se deberá sujetar a los ofrecimientos señalados en su propuesta técnica y propuesta económica orígenes del presente contrato.

f).- "EL CONCESIONARIO" se compromete a contar con la siguiente infraestructura administrativa y operativa, la cual deberá ser incrementada de acuerdo a las necesidades del servicio:

1.- Oficina central y de operaciones.

- 2.- Un gerente operativo.
- 3.- Un contador general.
- 4.- Un supervisor.
- 5.- Un encargado de la recolección.
- 6.- Vigilantes facultados por el municipio de acuerdo al párrafo tercero de la cláusula sexta para expedición de las boletas de infracción y retiro de placas y/o inmovilización del vehículo infractor.
 - 7.- Una secretaria.
 - 8.- Sistema de cómputo para el registro de operaciones.
- g).- MANTENIMIENTO: "EL CONCESIONARIO", para mantener en buenas condiciones de uso de los aparatos de parquímetros o estacionómetros instalados conforme al presente contrato, contará con un taller especializado en el municipio de SAYULA, JALISCO, para llevar a cabo el mantenimiento y reposición de los aparatos de parquímetros que sufren desperfectos y daños ocasionados por terceros, así como las refacciones correspondientes reparando o reponiendo los aparatos en un tiempo no mayor a 40 días hábiles.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" por causas ajenas a este no pueda reponer o reparar los equipos en el término señalado en esta cláusula, deberá notificar a "EL MUNICIPIO" la imposibilidad para que este a su vez valore y otorgue una prórroga para su cumplimiento.

h).- DIFUSIÓN: "EL CONCESIONARIO" y "EL MUNICIPIO" se obligan a desplegar al inicio de vigencia del presente contrato medidas de difusión en prensa y radio, a fin de dar a conocer a los habitantes del municipio de SAYULA, JALISCO; el funcionamiento de los parquímetros o estacionómetros y sus ventajas relacionadas con la fluidez del tránsito en el municipio, de igual manera informar a los automovilistas respecto al incumplimiento de la obligación del pago de las tarifas y los derechos correspondientes en los parquímetros o estacionómetros y la imposición de sanciones por otras conductas calificadas como infracciones en materia de estacionómetros.

De la misma manera "EL CONCESIONARIO" instalará en las áreas reguladas por estacionómetros, los señalamientos informativos que indiquen al usuario, la forma de uso y sanciones de cada modalidad de estacionamiento.

i).- Las partes contratantes están totalmente de acuerdo en cuanto a que el personal administrativo necesario para la operación de "EL CONCESIONARIO" dependa laboralmente de este, de igual manera el personal operativo, necesario para la vigilancia y notificar de las boletas de infracción, retiro de placas o inmovilización de vehículos, dependerán laboralmente de "EL CONCESIONARIO", por lo anterior "EL MUNICIPIO" en razón de ello tiene la obligación de facultar y otorgar facultades de infraccionar, sancionar, la vigilancia y notificar de las boletas de infracción, retiro de placas o inmovilización de vehículos, por lo que "EL MUNICIPIO" realizara cualquier acuerdo delegatorio que sea necesario al personal de vigilancia que designe la empresa, y a su vez el "EL MUNICIPIO" se obliga a emitir y firmar las identificaciones de dicho





personal. El otorgamiento de facultades se asimilara como puesto honorario el cual no es remunerado por "EL MUNICIPIO" el cual a su vez no se le considerara como patrón o fuente de empleo conforme la Ley Federal del Trabajo, papel el cual recae en "EL CONCESIONARIO".

OCTAVA.- DE LAS FACULTADES DEL "EL CONCESIONARIO":

a).- LA RECEPCIÓN DE INGRESOS: "EL MUNICIPIO" acepta que el único facultado para recibir y efectuar la captación de ingresos materia de este contrato (derechos y aprovechamientos), por orden y cuenta de "EL MUNICIPIO", será "EL CONCESIONARIO" por conducto del personal que este último designe.

"EL CONCESIONARIO" depositara los recursos que le correspondan al municipio en la cuenta bancaria que este le indique, o de la manera que "EL MUNICIPIO" señale por escrito a "EL CONCESIONARIO".

b).-"EL MUNICIPIO" está de acuerdo en que "EL CONCESIONARIO" expida y recupere el recurso económico referente a los permisos para estacionarse en la Vía Pública contemplados en la Ley de Ingresos Municipal y sus Reglamentos Municipales, y que esto lo haga por orden y cuenta de "EL MUNICIPIO". La captación de esas tarifas o ingresos (derechos) también formarán parte de los ingresos a repartir entre "EL MUNICIPIO" y "EL CONCESIONARIO" de acuerdo con la cláusula TERCERA.

NOVENA.- DE LAS OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO":

a).- "EL MUNICIPIO" se obliga en todo momento a respetar durante la vigencia del presente contrato los lugares de estacionamiento en la vía pública afectados por el uso de estacionómetros ya sea en su etapa inicial como en sus ampliaciones a menos que ambas partes acuerden conjuntamente modificaciones.

b).- "EL MUNICIPIO" se abstendrá en todo momento de otorgar permisos o licencias en los espacios afectados por estacionómetros para que sean utilizados por el comercio ambulante u otra actividad diferente estacionamiento en vía pública, en caso de que instalen personas dedicadas al comercio ambulante en los lugares destinados para ser afectados por el uso de estacionamientos, "EL MUNICIPIO" deberá mover a dichas personas para que no sean obstruidos dichos espacios.

En caso de que "EL MUNICIPIO" incumpla con lo estipulado en el párrafo anterior y en cualquier caso en el que por su actuar, "EL CONCESIONARIO" dejare de obtener en los espacios afectados , para efectos de calcular el monto de esta sanción, se tomara en cuenta el promedio diario de ingresos por tarifas e infracciones que dichos espacios venían reportando durante un lapso de tiempo equivalente a los tres últimos meses de operación y se multiplicara por la cantidad de días que dure la afectación de espacios y por el porcentaje que le corresponde a EL CONSESIONARIO de acuerdo con la cláusula tercera del presente contrato.

- c).- "EL MUNICIPIO" no podrá modificar o quitar espacios regulados por estacionómetros o afectar de ninguna manera los ingresos propios de "EL CONCESIONARIO" sin el consentimiento y aprobación por parte de este, para tal efecto ambos se obligan a realizar las modificaciones en base a estudios técnicos de factibilidad, si "EL MUNICIPIO" incumple lo estipulado en este párrafo, pagará a "EL CONCESIONARIO" una sanción a favor de "EL CONCESIONARIO" "equivalente al pago de los ingresos que" EL CONCESIONARIO" dejase de obtener en los espacios afectados, para efectos de calcular el monto de esta sanción, se estará a lo estipulado en el último párrafo del inciso anterior de esta clausula.
- d).-"EL CONCESIONARIO" mandara imprimir toda la papelería oficial necesaria para el cumplimiento de este contrato, es decir, la impresión de las boletas de notificación de infracciones, entre otros. Para la impresión de las boletas de infracción por el rubro de estacionometros, "EL MUNICIPIO" proporcionara a "EL CONCESIONARIO" la firma autógrafa o electrónica de el encargado de la Hacienda Pública Municipal en funciones, para que esta aparezca en las boletas de infracción como autoridad actuante, o en su caso la firma de autoridad competente para emitir el acto de autoridad que implica infraccionar.
- e).- "EL MUNICIPIO" se obliga a establecer y mantener, durante la vigencia de este contrato, una COMISIÓN EDILICIA PERMANENTE la cual tendrá las facultades y obligaciones de tratar todos los temas que involucren al Servicio Municipal de Estacionómetros (incluyendo la elaboración y modificaciones de el Reglamento Municipal de Estacionómetros o su similar) y a los recursos (ingresos) que involucren a los Derechos y Aprovechamientos. Para lograr lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, efectuará los cambios necesarios. El Pleno del Ayuntamiento, solo podrá conocer y acordar, respecto de los temas que involucren a la Concesión y los ingresos de Ley relativos a estacionómetros, cuando la "COMISION" le presente los asuntos para su análisis, discusión y acuerdo.

13.61

6

"La COMISION" formada de acuerdo al párrafo anterior, invitará de manera personal, por escrito y con acuse de recibo, al representante legal de "EL CONCESIONARIO" con un mínimo de 3 tres días de anticipación a participar en las juntas de trabajo en las que se ventilen asuntos relacionados con el contenido de este contrato, incluyendo los asuntos relacionados con las tarifas relativas a los Derechos y Aprovechamientos de estacionómetros involucrados en la Ley de Ingresos Municipal y todo lo que afecte de cualquier forma la relación entre "EL MUNICIPIO" Y "EL CONCESIONARIO", incluyendo los Reglamentos Municipales.

"EL MUNICIPIO" a través del Secretario del Ayuntamiento, invitará de manera personal al Representante Legal de "EL CONCESIONARIO", haciéndolo en forma escrita y con acuse de recibo con un mínimo de 3 días de anterioridad a las sesiones del Pleno del Ayuntamiento en las que se discutan las modificaciones a la Ley de Ingresos anuales y específicamente a las que tengan que ver con modificaciones de los Ingresos correspondientes a los Derechos y Aprovechamientos materia de este contrato.

DECIMA.- DE LAS FACULTADES DE "EL MUNICIPIO".

- a).- Es facultad de "EL MUNICIPIO" modificar la concesión en cuanto a su organización, forma o condiciones de prestación de servicios, cuidando que ello no aplique una caída en los ingresos esperados o que se están recaudando o bien un incremento en el monto a invertir. De impactar los actos derivados de dicha facultad, en los ingresos o en los montos a invertir, "EL CONGESIONARIO" tendrá derecho a una ampliación del Plazo de este contrato y a un aumento en el porcentaje sobre los ingresos de las tarifas, derechos aprovechamientos y demás accesorios que resulten del presente contrato para resarcirle a "EL CONCESIONARIO" de los perjuicios en sus ingresos o incremento en sus inversiones tomando como base aquellas utilidades promedio reportadas contablemente en los últimos treinta días anteriores a la modificación.
- b) "EL MUNICIPIO" estará facultado para nombrar a un representante para que vigile y supervise la correcta prestación de servicio y verifique en cualquier momento y de forma permanente el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el presente contrato por parte de" EL CONCESIONARIO" para lo cual "EL MUNICIPIO" acreditará a su representante por escrito mediante oficio dirigido y notificando personalmente al representante legal de "EL CONCESIONARIO" estableciendo el termino y periodo que su nombramiento dure, pudiendo revocarlo ó cambiarlo en el momento que "EL MUNICIPIO" así lo requiera mediante nuevo oficio y notificará personalmente y por escrito con acuse de recibo al representante legal de "EL CONCESIONARIO" de cualquier observación, o modificación de representante.

DECIMA PRIMERA.- DE LAS PENAS CONVECIONALES.

a).- Será motivo de pena convencional para "EL CONCESIONARIO" sobre el presente contrato para la inhabilitación o descompostura de los aparatos de estacionómetros o parquímetros; en el caso de que esta situación se encuentren más de 30% (treinta por ciento) de los aparatos de estacionómetros o parquímetros, y que no hubieren sido reparados en el término de noventa días hábiles a partir de la notificación de "EL MUNICIPIO" precisando aquellos aparatos con falla de mantenimiento para su reparación a "EL CONCESIONARIO" quién pagará por concepto de multa la cantidad de 5 salarios mínimos (o el doble si lo reincide) por cada día hábil sin reparar los aparatos de estacionómetros o parquímetros, término que correrá a partir de la fecha limite que tuvo para repararlos según esta cláusula.

b).- En caso de que "EL MUNICIPIO" revoque, rescinda expropie, cancele, termine anticipadamente este contrato por cualquier causa que no sea responsabilidad directa de "EL CONCESIONARIO", incluyendo el ejercicio de cualquier acción de nulidad de este instrumento, ya sea por fallas en el proceso de licitación en cualquiera de sus etapas o en el clausulado de este instrumento legal, "EL MUNICIPIO" indemnizará a "EL CONCESIONARIO" con\$6'300,000.00 m.n. (Seis millones trecientos mil pesos 00/100 m.n.). En el entendido de que estas penas convencionales tendrán fuerza de sentencia ejecutoria con los efectos consiguientes de cosa juzgada y verdad legal consentida obligándose las partes a pasar por su tenor, acorde a lo establecido en materia Civil del Estado de JALISCO, la cantidad que corresponde a la pena convencional citada se actualizará conforme a los índices inflacionarios, y pérdida de valor adquisitivo de la moneda de los Estados Unidos Mexicanos.

c).- Por incumplimiento por parte de "EL CONCESIONARIO" de cualquiera de las obligaciones que a continuación se señalan se aplicará la pena de \$3,000 (Tres mil pesos) por cada día hábil de retraso, hasta en tanto se satisfagan las respectivas obligaciones y que a continuación se enuncian:

 Por retrasos en la construcción de las obras necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios.

2. Por retrasos en la puesta en operación de las obras necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios.

3. 4. 5.

 Por incumplimiento de los aspectos técnicos aprobados en las bases, en la resolución de adjudicación o en el presente contrato de cualquiera de las obras necesarias para el cumplimiento del presente contrato de concesión de servicios.

4. Por la no prestación de cualquiera de las actividades que comprende el servicio concesionado.

Por la no prestación del servicio concesionado en los términos pactados.

DECIMA SEGUNDA.- DE LAS GARANTIAS

a).- Para efecto de responder de la eficaz prestación del servicio público materia del presente contrato otorga como caución a favor de "EL MUNICIPIO" una carta compromiso de que en caso de incumplimiento los estacionómetros que se instalen pasaran a ser propiedad del municipio de Sayula, Jalisco, como garantía del municipio de la correcta y legal operación del servicio.

b).-"EL CONCESIONARIO" Sera único responsable de los daños a terceros para que aquellos

casos en que al instalar los equipos se llegaran a dañar bienes de terceros.

DECIMA TERCERA.- PROHIBICIONES PARA AMBAS PARTES:

a).-"EL CONCESIONARIO" no podrá ceder, ni total, ni parcialmente los derechos y obligaciones derivados de la concesión otorgada o del presente contrato a ninguna otra persona ni física ni moral, sin consentimiento expreso de "EL MUNICIPIO".

b).- En el caso de que el "EL MUNICIPIO" condone multas, estas condonaciones afectaran en la misma cantidad únicamente en los ingresos que corresponden a "EL MUNICIPIO", es decir, que "EL MUNICIPIO" absorberá el costo de toda la infracción condonada o cancelada unilateralmente, incluido el ingreso que "EL CONCESIONARIO" dejase de percibir por ese hecho. "EL CONCESIONARIO" no podrá condonar infracciones o multas, solo podrá invalidar aquellas que se hayan erróneamente emitido cuando el aparato Estacionómetro se hubiese encontrado en modo de "fallo" al momento de su emisión.

DECIMA CUARTA.- SUBCONTRATACION DE TRABAJOS: Queda permitido a "EL CONCESIONARIO" la subcontratación de terceros para obra civil de instalación de postes y/o bases necesarias de sujeción de parquímetros o Estacionómetros, así como de señalización y balizamiento que estime necesario para el cumplimiento de sus obligaciones pactadas en el presente contrato. Los costos y gastos que se deban erogar por este concepto serán absorbidos por el mismo.

DECIMA QUINTA.-TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del presente contrato procede únicamente en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo;
- b) Cancelación;
- c) Caducidad:
- d) Expropiación de la empresa concesionaria:
- La falta de Firma del Tesorero(a) o autoridad competente para la impresión de boletas de infracciones y la falta de autorización de la autoridad competente para el personal designado por la empresa concesionaria para los efectos de que estén en condiciones de emitir las infracciones correspondientes.
- f) Cualquier hecho u omisión de "EL MUNICIPIO" que impida el cumplimiento de este Contrato.
- g) Voluntad de las partes.

Para las causa b), d), e) y f); "EL MUNICIPIO", deberá haber liquidado la indemnización señalada en la cláusula DECIMA PRIMERA inciso "b" de las penas convencionales estipuladas en el presente contrato a favor del "EL CONCESIONARIO".

DECIMA SEXTA.- LA CANCELACION. "EL MUNICIPIO":- podrá cancelar, previo acuerdo del Ayuntamiento de SAYULA, JALISCO; unicamente en los casos de que:

- 1.- Se compruebe que el servicio se presta en forma distinta de la concesionada.
- 2.- No se preste servicio concesionado en forma regular, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 3.- Se alteren las tarifas autorizadas en perjuicio de los usuarios.
- 4.- No se cumplieron las obligaciones que se deriven de la concesión.
- 5.- Se demuestre que el concesionario no conserva los bienes y demás instalaciones en buen estado o cuando estos sufran deterioro por negligencia, en perjuicio de la prestación normal del servicio. Si la falla de

8

0

aparatos, corresponde e actos de vandalismo, "EL CONCESIONARIO", solo será responsable si no sustituye los equipos afectados en un plazo de 180 días hábiles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE CADUCIDAD:

9

II.

- a) Si "EL CONCESIONARIO" no inicia la prestación de servicios dentro del plazo de 180 días hábiles a partir de la firma del contrato.
- b) Si "EL CONCESIONARIO" no realiza las obras e instalaciones o adquiere equipos en el plazo de 180 días hábiles y conforme a las especificaciones acordadas en este contrato.

La cancelación y caducidad a que se refiere las clausulas DECIMA SEXTA Y DECIMA SEPTIMA y que corresponde hacer valer a "EL MUNICIPIO" se sujetara al siguiente procedimiento:

- 1. Se iniciara a partir de que "EL MUNICIPIO" notifique por escrito a "EL CONCESIONARIO" por conducto de su representante Legal, el incumplimiento en que a su juicio haya incurrido, de acuerdo con su propio dictamen, para que un término no mayor de cinco días hábiles "EL CONCESIONARIO" aporte pruebas y alegatos que a su interés convenga. Hecho lo anterior, si "EL CONCESIONARIO" no acepta la falta o no está de acuerdo con el dictamen de incumplimiento o los incumplimientos de acuerdo a las clausulas decima sexta y decima séptima, se buscará a un tercero que medie en la búsqueda de soluciones. Ese tercero deberá ser persona física o jurídica con conocimiento en la materia y deberá emitir a sus propias observaciones antes del término de 30 días hábiles.
- 2. Si "EL CONCESIONARIO" acepta las observaciones formulas por "EL MUNICIPIO" o en su caso, las del tercero mediador, a que hace mención el inciso anterior, le pondrá las medidas correctivas que realizara para corregir el incumplimiento, si este fuera corregible, así como el plazo para realizarlas el cual será autorizado por "EL MUINICIPIO", sin que pueda exceder de 60(sesenta) días naturales, salvo pacto en contrario.
- 3. Si dentro del plazo concedido "EL CONCESIONARIO" resuelve a satisfacción de "EL MUNICIPIO" la causal motivo de rescisión, "EL CONCESIONARIO" continuara prestando el SERVICIO CONCESINADO. Si no da contestación al escrito de "EL MUNICIPIO" o si, vencido el plazo para corregir el incumplimiento, este no es corregido o resulta insatisfactoria la corrección, "EL MUNICIPIO" comunicara por escrito a "EL CONCESIONARIO" su decisión de cancelar el presente CONTRATO, para que surta efectos en la fecha de su notificación al CONCESIONARIO, y se haga cargo "EL MUNICIPIO" de la continuidad del SERVICIO CONCESIONADO.

La decisión de dar por cancelado o caducado administrativamente el CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS deberá constar por escrito y será debidamente fundada, motivada y notificada en forma personal al representante legal de "EL CONCESIONARIO" en su domicilio. "EL CONCESIONARIO" se reserva los recursos legales a que haya lugar para en su caso impugnar dicha decisión si a su consideración es infundada, ilegal o de actividad administrativa irregular.

DECIMA OCTAVA.- Efectos de la terminación anticipada del contrato imputables a "EL MUNICIPIO": se consideran aplicables los términos y condiciones pactadas dentro de las clausulas DECIMA PRIMERA inciso "b" de las penas convencionales.

DECIMA NOVENA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO NO IMPUTABLES AL CONCESIONARIO: Durante la ejecución de las OBRAS.

Convienen las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables a "EL CONCESIONARIO", que impidan la construcción de las obras que comprenden el servicio concesionado, los efectos del presente contrato podrán suspenderse temporal y parcialmente por un periodo máximo de seis meses, hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad. Si transcurrido el término señalado continua la suspensión, las partes podrán acordar la terminación anticipada del presente contrato.

Tratándose de CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR, no se hará efectiva la caución otorgada por "EL CONCESIONARIO" con motivo del presente CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS.

Durante la prestación del SERVICIO CONCESIONADO.

27 清澈

10

Convienen las partes que en caso de presentarse CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR u otras causas de incumplimiento no imputables a "EL CONCESIONARIO", que impidan las operaciones del servicio que comprenden el SERVICIO CONCENSIONADO, los efectos del presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS podrán suspenderse temporal y parcialmente hasta que desaparezcan tales causas y sus consecuencias, momento en el cual los efectos de este instrumento serán reanudados en su totalidad. En caso de que "EL CONCESIONARIO" no pueda continuar cumpliendo con las obligaciones a su cargo.

"EL MUNICIPIO" deberá tomar el control directo del SERVICIO CONCESIONADO a fin de garantizar el bienestar de la población, indemnizando a "EL CONCESIONARIO" según lo acordado entre las partes como pena convencional, "EL CONCESIONARIO" podrá proponer como alternativa la subcontratación de otra empresa para la prestación del SERVICIO CONCESIONADO, la cual deberá ser autorizada por "EL MUNICIPIO" para que se pueda realizar.

Cuando por CASO FORTUITO o CAUSA DE FUERZA MAYOR se interrumpa la operación del SERVICIO CONCESIOINADO, NO se hará efectiva la caución otorgada por "EL CONCESIONARIO" con motivo del presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS.

Si pasados los eventos antes indicados, no se pueden restablecer el SERVICIO CONCESIONADO o las condiciones fijadas para la prestación del mismo, independientemente del control directo que sobre el SERVICIO CONCESIONADO o cualquiera de sus componentes hubiese tomado "EL MUNICIPIO", las partes analizaran conjuntamente la situación contractual para determinar las medidas que deban tomarse y podrán convenir una modificación de las obligaciones contractuales, o una prórroga de la suspensión del servicio. Si no es posible un acuerdo aceptable para ambas partes, estas podrán acordar la terminación anticipada del presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS, sujetándose a lo que establece la clausula **DECIMA PRIMERA inciso "b"**. Al desaparecer los efectos del CASO FORTUITO o la CAUSAL DE FUERZA MAYOR, de ser procedente, los efectos jurídicos del CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS serán reanudados en toda su extensión dentro del plazo de su vigencia.

VIGESIMA. EXPROPIACIÓN.- El presente contrato estará sujeto a EXPROPIACION solamente en los casos, procedimientos y términos de la Ley de la materia. Si se diera el caso, "EL MUNICIPIO" Indemnizará a "EL CONCESIONARIO" sujetándose a lo que establece la cláusula DECIMA PRIMERA inciso "b".

VIGESIMA PRIMERA.- CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS USUARIOS HARÁN USO DEL SERVICIO CONCESIONADO:

1.- Los usuarios elegirán un espacio que se encuentre libre a su elección y procederán a estacionar su vehículo, verificando que no invada dos o más cajones previamente balizados. En caso de encontrarse dentro del área en donde se coloquen Estacionómetros Multiespacio, se estacionaran libremente en el lugar que se encuentre disponible ya que esta zona no estará sujeta a "cajones" de estacionamiento.

2.- En la zona del municipio controlada por Multiespacios acudirán al Estacionómetro Multiespacios de su elección, tratando de hacerlo en el más cercano y comprarán su tiempo pagando con monedas de las denominaciones de uno, dos, cinco y diez pesos o bien podría pagar por medio de tarjeta de prepago que previamente haya adquirido en los puntos de venta ubicados en las oficinas de "EL CONCENSIONARIO", de la Tesorería municipal y los otros que se habiliten para ello. La cantidad de tiempo que el Estacionómetro le otorgue por su depósito (tarifa), será la que la Ley vigente estipule para tal efecto.

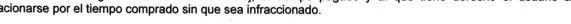
Una vez efectuado su depósito, el Estacionómetro Multiespacio le proporcionará un comprobante conteniendo los siguientes datos: fecha y hora, de compra y fecha y hora de vencimiento, así como monto pagado y el número de máquina que expidió el recibo.

Inmediatamente después, el usuario procederá a introducir dentro de su vehículo, mostrándolo por el frente, sobre el tablero frente al volante direccional. Ese comprobante le otorga el derecho al usuario a estacionarse por el tiempo comprado sin que sea infraccionado. Una vez que su tiempo se le haya agotado, tendrá que pagar más tiempo o será infraccionado de acuerdo a la Ley vigente.

El pago de tiempo, en Estacionómetro Multiespacio le da el derecho de estacionarse en cualquier lugar controlado dentro del municipio, siempre que su pago se encuentre vigente.

b).- En las zonas controladas por Estacionómetros denominados tradicionales o de un solo o dos espacios, pagarán en los Estacionometros que le correspondan al cajón, ya sea en batería o cordon previamente balizados ; pudiendo estacionarse, pagando con monedas de las denominaciones uno , dos, cinco y diez pesos bien podrá pagar por medio de tarjeta de prepago que previamente haya adquirido en los puntos de ventas ubicados en las oficinas de "EL CONCESIONARIO" de la tesorería municipal y de los otros que se habiliten para ello la cantidad de tiempo que el Estacionómetro le otorgue por su depósito, será la que la ley vigente estipule para tal efecto.

El Estacionómetro digital le indicará en su reloj, el tiempo pagado y al que tiene derecho el usuario a estacionarse por el tiempo comprado sin que sea infraccionado.



Una vez que su tiempo se le haya agotado (el reloj digital se encontrará marcado "00:00" en la parte frontal y la parte trasera se mostrara en rojo), tendrá que pagar más tiempo o será infraccionado de acuerdo a la ley vigente.

- 3. En el caso de que un usuario se encuentre en violación de la ley, un vigilante, supervisor o cualquiera que tenga por función de hacer cumplir la ley por parte de "EL CONCESIONARIO", dentro de su recorrido normal, procederá a emitir una notificación de infracción por cuenta y orden de "EL MUNICIPO" en los términos de la misma ley.
- 4.- El usuario infraccionado podrá liquidar su infracción / multa con sus descuentos de ley, en cualquiera de las Cajas registradoras que "EL CONCESIONARIO" proporcione y que estarán ubicados en la oficina de este o en el lugar que ambas partes acuerden en función de comodidad de pago de los usuarios.
- 5.- Los usuarios podrán recurrir la notificación de infracción y hacer uso de sus derechos administrativos contemplados en la leyes y reglamentos aplicables, conforme a derecho.
- 7.- En caso de que el usuario haya sido infraccionado de manera incorrecta, por falla del Estacionómetro, este podrá hacer del conocimiento del "EL CONCESIONARIO" en su oficina. Esta invalidación solo procederá cuando la infracción se haya emitido cuando el aparato se encuentre en modo de FALLA (fail).

FECHAS Y HORARIOS DE SERVICIO.- Los estacionometros funcionarán de lunes a viernes de 9:00 a las 20:00 horas y los sábados de las 9:00 a las 14:00 horas, exceptuando los domingos y los días festivos obligatorios por ley.

Ambas partes podrán previo consenso declarar día inhábil del servicio de estacionometros, por causas de fuerza mayor o festividades locales, lo cual se establecerá por escrito y con por lo menos un día de anticipación.-

VIGESIMA SEGUNDA.- NUMERO DE PARQUIMETROS: "EL **CONCESIONARIO**" adquirir, en principio, Estacionómetros o parquímetro para regular la cantidad de cajones o áreas de estacionamiento de acuerdo al mapa que se anexa al presente, denominándose como zona autorizada y/o concesionada de conformidad con las bases, convocatoria y el presente contrato; efectuando su renovación, instalación y mantenimiento, en las zonas autorizadas. Las partes contratantes están totalmente de acuerdo en el hecho de que, las ampliaciones de espacios regulados por Estacionómetros o parquímetros, se instrumentará de acuerdo con "EL MUNICIPIO" y tomando en cuenta las necesidades de la ciudad a través la modificación al mapa que se anexa al presente, denominándose como zona autorizada y/o concesionada de conformidad con las bases, convocatoria y el presente contrato; teniendo "EL CONCESIONARIO" un término de 180 días hábiles para instalar las ampliaciones de los espacios regulados por estacionómetros o parquímetros. Para ampliaciones de los espacios regulados por Estacionómetros o parquímetros y para efectos de que "EL CONCESIONARIO" pueda realizar la instalación de los parquímetros o Estacionómetros en las zonas de ampliación del servicio, "EL MUNICIPIO" expedirá en su caso, las autorizaciones y/o permisos que sean de su competencia. La falta de un permiso o autorización municipal, será una de las causas de fuerza mayor, que imposibiliten la instalación de la ampliación, liberándole a CONCESIONARIO" de responsabilidad por incumplimiento.

Ambas partes están de acuerdo en que el número de espacios regulados por Estacionómetros que se incrementaran de acuerdo a las necesidades futuras del municipio durante la vigencia del presente contrato y se manejaran bajos las mismas condiciones del presente instrumento.

Se obliga "EL CONCESIONARIO" a adquirir durante la vigencia del presente contrato, los aparatos de parquímetros o Estacionómetros necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones. La propiedad de dichos aparatos pasara a manos de "EL MUNICIPIO" por las siguientes causas:

- A) Cumplimiento del plazo del presente contrato.
- B) Expropiación de la empresa concesionaria.

Para la causa B) "EL MUNICIPIO", deberá haber liquidado la indemnización señalada en la cláusula DECIMA PRIMERA inciso "b"de la penas convencionales estipuladas en el presente contrato a favor de "EL CONCESIONARIO".

VIGESIMA TERCERA.- LEGISLACION APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del servicio concesionado objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como el contenido de las bases de la licitación que le dio origen, propuestas técnica y económica, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos legales de la ley, sus reglamentos, y demás normas y disposiciones administrativas vigentes que le sean aplicables a la firma del presente contrato en el Estado de JALISCO y en el Propio Municipio de SAYULA, JALISCO.

VIGESIMA CUARTA.- DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO: EL CONCESIONARIO no podrá suspender o interrumpir el servicio durante la vigencia de este contrato aun en caso de quiebra o del ejercicio de los derechos de los acreedores.

VIGESIMA QUINTA.- COMPETENCIA: Todas las controversias que llegaren a presentarse entre las partes derivadas del presente contrato a falta de acuerdo entre las partes, convienen las partes en someterse al órgano jurisdiccional competente en Sayula, Jalisco.-

VIGESIMA SEXTA.- "EL MUNICIPIO" se considera en todo momento como acreedor privilegiado sobre todos los bienes muebles destinados a la prestación del servicio público materia del presente contrato.

VIGESIMASEPTIMA.- NATURALEZA PÚBLICA DEL CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS: El presente CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS es de derecho público y no pierde su naturaleza por la participación del CONCESIONARIO, ya que los servicios que este proporcionará en los términos de la CLAUSULA PRIMERA de este instrumento son de interés social, en virtud de que permitirán al AYUNTAMIENTO la adecuada, eficaz y eficiente prestación al SERVICIO CONCESIONADO.

SE HACE CONSTAR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAY LUGAR QUE, EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION, SE ELABORO CON LA AUTORIZACION DEL AYUNTAMIENTO EN PLENO, SEGÚN CONSTANCIA QUE EN LO CONDUCENTE FUE TRANSCRITA AL PRINCIPIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, QUE SE ANEXA AL CONTRATO COMO PARTE DEL MISMO.

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO DE CONCESION Y ENTERADAS LAS MISMAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y CONSECUENCIAS LEGALES MANIFIESTAN QUE EN EL MISMO NO EXISTE DOLO, MALA FE, VIOLENCIA O ERROR POR ALGUNOS DE LOS CONTRATANTES POR LO QUE RENUNCIAN A CUALQUIER ACCION DE NULIDAD QUE PUDIERA CORRESPONDERLES; OTORGADO Y RATIFICADO EN TODO SU CONTENIDO EN LAS OFICINAS DEL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAYULA, JALISCO; Y LO FIRMAN PARA DEBIDA CONSTANCIA LAS PERSONAS QUE EN EL INTERVIENEN, AL DIA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2018.



MIGUEL ANGEL JAVIER DIAZ
ADMINISTRADOR GENERAL UNICO DE
VECTOR METERS, S.A. DE C.V.